



Al despacho de la señora Juez, la presente acción tutela para lo pertinente.

La Paz, Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

(Original Firmado)

EDNA JOHANNA PICO SILVA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, LA PAZ, SANTANDER

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 683974089001-2021-0047-00

Revisada la presente acción de tutela interpuesta por GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ ESTUPIÑÁN, en calidad de Personero Municipal, y actuando en nombre y representación de los niños, niñas y adolescentes estudiantes de la institución educativa Trochas del municipio de La Paz, Santander, en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y EL MUNICIPIO DE LA PAZ, SANTANDER, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a LA EDUCACION, LA INTEGRIDAD PERSONAL Y LA IGUALDAD, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ ESTUPIÑÁN, en calidad de Personero Municipal, y actuando en nombre y representación de los niños, niñas y adolescentes estudiantes de la institución educativa Trochas del municipio de La Paz, Santander, en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL Y EL MUNICIPIO DE LA PAZ, SANTANDER, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto al Departamento de Santander, la Secretaría de Educación Departamental y el Municipio de La Paz, Santander, para que dentro del término de setenta y dos horas (72), contados a partir del recibido de la comunicación, se



pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción constitucional, ejerzan su derecho de contradicción y de defensa y alleguen las pruebas que consideren pertinentes.

PARÁGRAFO: ADVIÉRTASE a las entidades accionadas que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, señalando que si dentro del plazo otorgado no fuere rendido el informe correspondiente, se tendrá por cierto los hechos aducidos en la demanda genitora y se entrará a resolver de plano. (Art. 20 ibídem).

TERCERO: Téngase como prueba de acuerdo al valor que la Ley procesal les asigna, los documentos y videos aportados con la acción de tutela, los cuales serán valorados al momento de decidir de fondo la presente actuación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito ésta decisión al accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

LA PAZ, SDER

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO (Art. 295 C.G.P) el que pública en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m de hoy 21 DE OCTUBRE DE 2021

(Original Firmado)

EDNA JOHANNA PICO SILVA

Secretaria